



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Los procedimientos judiciales iniciados o que se inicien por causas vinculadas a violaciones a los derechos humanos, como así también las referidas a la promoción o reposición de los contemplados en la Sección Segunda, Capítulos I a V inclusive de la Constitución Provincial, tramitarán sin costo fiscal alguno para el ocurrente, dejándose sin efecto las persecuciones fiscales que se hubieren puesto en marcha para percibir las tasas respectivas.

Artículo 2°.- El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad o, en su caso, el área que la suceda, implementará un Programa Provincial de Promoción de los Derechos Humanos, sociales y políticos, individuales y comunitarios, tendiente al paulatino fortalecimiento de la conciencia cívica de nuestra ciudadanía.

Artículo 3°.- La Dirección mencionada, procurará la suscripción de un convenio con los municipios provinciales, a fin de que éstos puedan canalizar y dar respuesta a las demandas que, sobre el particular, plantee la comunidad.

Artículo 4°.- La Dirección implementará un sistema de remisión de material informativo sobre derechos humanos, a todas las bibliotecas públicas rionegrinas y se metodizará su actualización permanente.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su sanción.

Artículo 6°.- Los gastos que demande la presente ley, serán atendidos con los fondos propios del Ministerio de Gobierno de la provincia.

Artículo 7°.- Comuníquese y archívese.